

EL PRIMER CAPÍTULO GENERAL DE LOS MÍNIMOS Y LA RECEPCIÓN DE LA CUARTA REGLA *

Josep M. Prunés, O.M.

La preparación

San Francisco de Paula moría el 2 de abril de 1507 en Tours. Un testigo de sus últimas horas, el presbítero fray Leonard Barbier, cuenta que el Buen Padre exhortó a la observancia y a la caridad en la Orden, designando a fray Bernardino de Otranto como Vicario hasta el Capítulo General que habría de celebrarse en Roma¹. Además el Santo paulano nombró como Colegas de dicho Vicario a los Padres Jacques Lespervier y Mathieu Michel, y como coadjutor al Corrector de Tours².

No habían transcurrido aún dos meses de su fallecimiento cuando el Papa Julio II por el Breve *A supremo patrefamilias* de 31 de mayo de 1507 concedía indulgencia plenaria en la festividad de Santiago Apóstol en la Iglesia del convento de la Santísima Trinidad en el monte Pincio, en Roma, donde en principio estaba convocado el Capítulo para la fiesta de la dedicación de San Miguel. Dos meses después, con el Breve *Cupientes Ordinem* confirmaba al P. Bernardino de Cropalati como Vicario General y aprobaba las previsiones hechas para reglamentar el Capítulo, al que concurrirían, además de los religiosos que la Regla preveía, el Corrector de cada convento y un fraile elegido por el Capítulo local (un *Discretus*); la reunión se celebraría en el convento de la Santísima Trinidad de Roma y los capitulares tendrían que hallarse en la Urbe en la Navidad de 1507.

Se ha apuntado que el primer Capítulo General se estaba preparando ya antes de la muerte de San Francisco, tal vez porque el Santo pensaba dejar el cargo de superior General³. Ello se colegiría de la citada declaración del testigo Barbier (habla de “*capitulum generale infra annum tunc proxime venturum Rome celebrandum*”) y del tenor del Breve *Cupientes Ordinem* (“*Capitulum Generale, quod in Urbe et domo praedictis celebrari [Franciscus] voluit*”). No hay que descartar completamente esta posibilidad, aunque personalmente me inclino a pensar que las disposiciones de Francisco, tanto respecto a la celebración del Capítulo en Roma como a la designación de un Vicario General para el tiempo intermedio, hay que entenderlas simultáneas

* Ponencia presentada por el autor al Congreso Internacional de Estudio sobre la Regla de la Orden de los Mínimos celebrado en Roma del 23 al 26 de Marzo de 2006.

¹ El P. Leonard Barbier declaró en el Proceso Turonense el 15 de agosto de 1513 (cf. *I codici autografi dei processi cosentino e turonense per la canonizzazione di S.Francesco di Paola (1512-1513)*, Roma, 1964, pp.360-366). Al P.Bernardino se le denomina en esta declaración “Dotrante”; según Roberti “Otranto” sería el apellido y “Cropalati” la naturaleza (cf. GIUSEPPE MARIA ROBERTI, *Disegno storico dell’Ordine de’Minimi dalla morte del Santo Istitutore fino ai nostri tempi*, vol. I, Roma, 1902, p.72).

² Galuzzi identifica como Corrector de Tours al Padre “Reginaldo Clerici”, tal vez porque era el que figura desempeñando tal cometido cuando se celebró el primer Capítulo General (ALESSANDRO GALUZZI, «Il primo Capitolo Generale dell’Ordine dei Minimi», en *Bollettino Ufficiale dell’Ordine dei Minimi* [=BUOM] XIII [1967], p.137). Sin embargo, cuando murió San Francisco no era Reginald Leclercq, sino el propio Leonard Barbier quien estaba al frente de la comunidad, lo cual, por otra parte, explica que en su declaración calle el nombre del Corrector, que hubiese seguido tan de cerca los últimos días del Santo y que fuera precisamente él quien le administró la última comunión; cf. *Minimologium Turonense* (ARCH. DEPART. INDRE-ET-LOIRE, H 695), p.42 y FRANCISCUS LANOVIVUS, *Chronicon Generale Ordinis Minimorum*, Paris, 1635, p.125.

³ Cf. GIUSEPPE FIORINI MOROSINI, *Le Regole dell’Ordine dei Minimi. Testo latino e versione italiana*, Roma, 2006, p.8.

(aunque la declaración retrospectiva de Barbier pueda sugerir retroacción respecto al proyecto de reunión capitular) y en el contexto testamentario de quien ve próximo su final y quiere dejar ordenados los asuntos de su responsabilidad prelatia.

La celebración del I Capítulo General

El Capítulo se reunió en el refectorio del convento romano de la Santísima Trinidad del día 28 de diciembre de 1507 al 2 de enero de 1508. El refectorio era el único espacio conventual de amplitud suficiente para albergar la reunión capitular. En el pasado se ha planteado el problema de quienes participaron en el Capítulo, si todos clérigos, si clérigos, coristas o legos, si incluso estuvieron presentes novicios...⁴ De hecho, las Actas del Capítulo⁵ se referirán expresamente a la distinción, a efectos protocolarios, de los capitulares sacerdotes, coristas, laicos y oblatos. Hay que notar que el Breve *Cupientes Ordinem* se refería a un religioso elegido por el Capítulo local sin exigir más condiciones⁶. Conviene también recalcar que incluso parecía dejarse cierto margen discrecional al P. Bernardino de Cropalati pues el sujeto completo de los que tenían que acudir a Roma por el Capítulo es “*corrector cuiuslibet domus dicti Ordinis ac unus electus per Capitulum locale seu plures prout tibi videbitur ordinandum*”. No parece que el P. Bernardino hiciese demasiado uso de tal facultad adicional, aunque al iniciarse el Capítulo se le confiará a él precisamente, sin ninguna otra directiva previa ni comprobación posterior, la elaboración de la lista de los capitulares presentes.

En el primer Capítulo de la Orden hubo, pues, una amplia representación de los religiosos, no sólo en cuanto procedentes de las diversas naciones, sino también de las diversas clases. Realmente, la representación meramente provincial prevista por la Regla hubiese resultado injusta, ya que las Provincias no tenían ninguna homogeneidad cuantitativa. Como veremos, esta amplia participación no se orientaba sólo a una mayor representatividad, dado el escaso número de Provincias formadas (motivo oficialmente aducido), sino a que las determinaciones que se tomaran (alguna de ellas resultaría particularmente incómoda y polémica), obligaran más ampliamente a toda la Orden. Probablemente no se buscó tanto otorgar un derecho participativo cuanto asegurar, por la presencia, la sujeción en favor de la unidad. Sin embargo, a pesar de que el antedicho Breve *Cupientes Ordinem* ya lo preveía, se incrementaron las cautelas. Por ejemplo, para que en ningún modo se deslegitimara la elección de General. Así, se pidió en su momento del Cardenal Presidente la expresa declaración de tener voz activa y pasiva en la elección los Correctores y Discretos locales.

El Capítulo fue presidido por Marco Vigerio, Cardenal de Santa María in Trastévere y obispo de Senigaglia⁷. Tres fueron las finalidades enunciadas por el Cardenal Vigerio por las que se celebraba el Capítulo: una de orden general (*pro universalis substantatione Religionis*) y tres puntuales: *pro electione Patris Generalis*

⁴ La eventual presencia de novicios, ciertamente extraña, podía colegirse de que el día 31 de diciembre, al proceder a situar ordenadamente a los capitulares por naciones y clases, las Actas reflejan que esto se hace “*exclusis novitiis*” (*Acta Capitulum Generalium Ordinis Minimorum*, vol. I, Roma, 1964, p.23).

⁵ Actuó como Secretario del Capítulo, desde su inicio hasta que el día 1 de enero hubo de procederse a la elección del General, Giovanni Batista Carbone, notario de Cremona. Desde entonces hasta el final de la reunión capitular le sucedió el escriba electo fray Jean Talamon, discreto de Blois.

⁶ Una transcripción del Breve de Julio II se halla en *Acta Capitulum...*, vol. I, pp.587-588.

⁷ Sobre él, cf. P. GODEFROY, «Viger, Marc», en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, Vol. 15, París, 1950, cols. 2988-2992.

et Officialium, pro acceptatione et declaratione Regulae observandae y, finalmente, *pro declaratione et moderatione Correctoriis ipsius Regulae*. Nótese ya el significativo empleo del sustantivo *moderatio* respecto al Correctorio.

Las actas reflejan cómo en un principio la elección del General era considerada prioritaria. Sin embargo, el Cardenal, inducido sin duda por algunos frailes, debió repensarlo y al día siguiente, una vez leída públicamente la lista de los capitulares, manifestó que debían todos dar su asentimiento a la cuarta Regla, por ser la última aprobada y la que reflejaba el último querer del Fundador⁸. La reacción no fue precisamente pacífica. La consideración hecha por el Cardenal, aparentemente obvia por tratarse de una Regla aprobada por el Papa, distaba mucho de ser tranquilamente aceptada. El notario de la reunión emplea el adverbio *tumultuose* para caracterizar las múltiples intervenciones provocadas por el tema. El Cardenal resolvió escuchar particularmente el parecer de cada capitular, oyendo aquel día 29 de septiembre a los frailes de Italia y al día siguiente a los de las naciones restantes.

La recepción de la cuarta Regla y del voto de vida cuaresmal

El problema de la recepción de la cuarta Regla por el conjunto de la Orden se convertía de este modo en el núcleo principal de la reunión capitular. El problema, que podría haber sido simplemente omitido o disimulado, fue afrontado directamente. Ignoramos qué hubiera ocurrido si el Cardenal Presidente, por evitar discusiones, hubiera postergado la cuestión. Ciertamente puede conjeturarse que el problema hubiera crecido y que hubiera sido más difícil ponerle remedio.

Antes de pasar a examinar lo manifestado por los religiosos respecto a la validez de la cuarta Regla y a su voluntad de profesarla y observarla, quiero detenerme en un aspecto menor y verdaderamente de difícil esclarecimiento. Se trata de si hay que identificar o no al Vicario General Bernardino de Cropalati con el Provincial de Tours Bernardino de Hidrunto. Según el tenor de las actas, habría que considerarlos como dos personas diferentes. En principio, porque se les denomina de forma diferente: “de Cropolato”, “de Hidrunto”. Además, en sus intervenciones, sea al considerar la Regla o bien al emitir su voto para la elección del General, aparecen como independientes. Es cierto que al dar su parecer sobre la admisión o no de la cuarta Regla, se les atribuyen en las actas expresiones muy similares y ello parecería empujar a la identificación⁹. Pero tampoco hay que dejar de valorar el hecho de que al dividir la provincia Romana en la sesión del día 1 de enero, Bernardino de Cropalati fue nombrado Corrector Provincial de Calabria, sin que en ningún momento se planteara la necesidad de elegir un Vicario Provincial que le sustituyera al frente de la de Tours si realmente desempeñaba tal cargo a la par que el de Vicario General. El Padre La Noüe se inclina primeramente por la identificación, aunque después, manteniéndola, parece relativizar su posición citando a Camart (incluso con la posibilidad de que el Provincial de Turena se llamase realmente “Bartolo” de Hidrunto)¹⁰. La diferenciación nos parece la interpretación más plausible, aunque no deja de ser sorprendente que ningún otro dato se conozca sobre este

⁸ Los historiadores de la Orden indican que Padre Binet habría aconsejado al Cardenal que impusiera sobre esto su autoridad.

⁹ Si bien hay un importante y específico inciso en lo que dice el Provincial turonense: “stetit in conventu Turoniae, in quo fuit infirmus dispensatus...”.

¹⁰ Cf. F. LANOVIVUS, *o.c.*, pp.129-130, 604 y 607.

Provincial turonense, de quien no se hace mención en el *Minimologium*. Montoya, cuyos datos siempre hay que acoger con prudencia, se refiere al Provincial de Tours como a persona sin duda distinta del Vicario General, llamándole Juan (!) de Hidrunto¹¹. Pero ya sabemos que Montoya no es siempre riguroso en el detalle y a veces induce a la confusión (tratando de este Capítulo General, emplea la expresión “Génova” tanto en relación al convento de Liguria como al francés de Gien). Una coincidencia de nombres todavía más exacta se da en el Acta publicada entre el Corrector del Puerto de Santa María y el comisionado de Andújar: Jean de Lespinay; Montoya ignora al elegido en Andújar y pone como Corrector de la Victoria del Puerto a Jean de Reysmayde.

Las respuestas dadas por los religiosos sobre la cuarta Regla revelan hasta qué punto eran diversos los puntos de vista. Tratando de resumirlas, podríamos decir que de los 58 frailes que expresaron su parecer¹², 43 se declararon, con diferentes matizaciones, a favor de la Regla y 15 en contra¹³. De éstos, 4 propusieron que de las Reglas aprobadas se hiciese una nueva. Aun entre los que se declararon a favor de la cuarta Regla, las posiciones no fueron uniformes: mientras que algunos la aceptaban tal como estaba (“*prout iacet*”, “*nihil relaxandum*”), otros añadieron a su aquiescencia a la Regla el rechazo del Correctorio¹⁴ y aun otros (y no pocos) manifestaron que algunos puntos de la Regla requerían modificación, moderación o aclaración.

Algunas de las manifestaciones son confusas respecto a la Regla y a los votos profesados; por ejemplo, las del Guillermo *discretus* de Tours, la de Leonard Barbier, la de Claude Denison¹⁵.

Otras declaraciones parecen obedecer a reivindicación de derechos de clase; hay que anotar en tal sentido las de Antonio de Nicotera y Giovanni de Cilento, representantes respectivamente de Corigliano y Spezzano. El primero pretende que

¹¹ Cf. LUCAS DE MONTOYA, *Coronica General de la Orden de los Mínimos de S. Francisco de Paula*, Madrid, 1619, Lib. Primero, pp.333-334.

¹² Parece que eran 60 los preguntados, pero uno enfermó oportunamente (el Corrector de Nápoles) y otro vino a decir que no sabía/no contestaba (el Corrector de Castellammare). Hay que aclarar que en el acta publicada se aprecia algún pequeño desfase entre la lista inicial de frailes participantes, los que después dan su parecer sobre la cuarta Regla y los que finalmente emiten su voto para la elección del Corrector General (en este último caso todavía complicándose por las representaciones). Así, podemos percatarnos de que entre los frailes de la Provincia alemana aparecen en la lista inicial fray Mínimo, Corrector del convento de San Andrés, y fray Luis Flamico comisionado del mismo convento; ninguno de los dos aparecen como consultados respecto a la Regla (pero sí lo es un tal Gaspar Bohemo oblat); en cambio, sí participan en la votación del Corrector General. Lanovius nos ayuda poco a aclarar las cosas; Montoya ignora al oblat Gaspar y, en cambio, sí indica la posición favorable a la cuarta Regla de los mencionados Corrector y *discretus*. Alguien tan meticuloso como Benvenuto se ha referido en un mismo artículo a *ben 61* y a *63 capitolari* (cf. ROCCO BENVENUTO, «I Minimi nello Stato Pontificio. La fondazione dell’Eremo della Ssma. Trinità in Roma», en BUOM LI [2005], pp. 373 y 393).

¹³ Por motivos que luego expresaremos, incluimos entre los favorables a los que la rechazan simplemente porque hay algunos puntos en concreto que necesitan aclaración.

¹⁴ Algunos estudiosos han considerado sorprendente que el rechazo del Correctorio se diese exclusivamente entre los frailes franceses (cf. A. GALUZZI, *Il primo Capitolo...*, p.142, n.27; GIUSEPPE FIORINI MOROSINI, *Il carisma penitenziale di S.Francesco di Paola e dell’Ordine dei Minimi. Storia e spiritualità*, Roma, 2000, pp.286-287); el asombro se aminora si se considera que la mayor parte de los italianos rechazaron la Regla (rechazando el texto principal, no necesitaban ya pronunciarse sobre el código disciplinar que tenía un carácter puramente complementario). Cabe también preguntarse si el Correctorio era suficientemente conocido por todos; a tal respecto, hay que recordar que fray Eustache Avril, Corrector de Toulouse, dijo no conocer el texto.

¹⁵ Esto ya ha sido recalado por P. Fiorini Morosini (cf. G.FIORINI MOROSINI, *Il carisma penitenziale...*, p.284).

“*Laicos debere conservari (!) in voce activa et passiva*”; el segundo dice que “*Laicis vox activa et passiva detur*”. Considerando que la exclusividad de voz activa y pasiva para los sacerdotes en la elección de los Superiores se halla en las cuatro redacciones de la Regla, estas manifestaciones nos empujan a una disyuntiva interpretativa. O hay que considerarlas fuera de concierto, lo cual puede ser, pues en una reunión capitular en la que se expresan libremente los pareceres no tienen por qué faltar sujetos que efectúen propuestas desrazonables. O bien hay que admitir la posibilidad de la existencia en la Calabria de 1507 de algunos religiosos que no habían asumido todavía la clericalización en el gobierno de la Orden. La primera interpretación cierra por sí misma la cuestión. Pero la segunda puede abrirnos a una batería de interrogantes. ¿Quién estaba al frente de los diversos conventos cuando el Fundador marcha a Francia? ¿Quién lo está cuando se aprueba la primera redacción de la Regla en 1493? ¿Necesariamente sacerdotes? Son preguntas a las que, por el momento, no tenemos respuestas suficientemente sólidas. La denominada Proto-regla sigue siendo un texto de difícil ubicación temporal y que, además, aunque se extienda sobre el oficio del Corrector, nada nos dice sobre la intervención de legos en su designación. El desconocimiento de cualquier otra fuente descriptiva o normativa entre 1471 y 1493 y la dificultad de aplicar sin más a nuestra Orden referencias externas nos hace encogernos de hombros ante los pareceres que fray Antonio de Nicotera y fray Giovanni de Cilento dieron al Cardenal Vigerio. Conviene preguntarnos si nuestro juicio a primera vista de considerar tales pretensiones como desatinadas no traiga su origen de nuestra escasez de conocimientos sobre un período todavía poco documentado de nuestra historia o, lo que es más frecuente, sobre el cual venimos aplicando nociones no suficientemente aquilatadas.

La práctica totalidad de representantes de los mínimos franceses se decantó por la aceptación (matizada o no) de la cuarta Regla, en tanto que de cada 5 italianos, 3 manifestaron su rechazo. De los 4 procedentes de España, sólo 1 dijo estar en contra, mientras que los venidos de Alemania se inclinaron unánimemente por la aceptación. Los defensores de la Regla que motivaron su asentimiento hicieron referencia a la intención, a la mente o a la voluntad del Fundador. Trataban en suma de contrarrestar la sospecha de que la cuarta Regla hubiera sido elaborada, modificada o falseada por los que rodearon a San Francisco de Paula en los últimos tiempos, deformando la voluntad del Santo o aprovechándose de una eventual debilidad senil. A este respecto, resulta significativa la afirmación hecha por François Binet, Corrector del convento de Roma: “*dicit quartam Regulam approbatam esse legitimam, sine fraude*”. Binet hizo alusión, para reforzar su posición, a la intervención en el texto final de la Regla, en cuanto a su examen y modificación puntual, del Cardenal Protector (Bernardino de Carvajal) y del Protonotario apostólico Octaviano; refiriéndose a las instrucciones dadas por San Francisco al enviar el texto a estas personalidades curiales, Binet afirma que el Fundador les dejó libertad para añadir o suprimir con tal que “*substantia quator votorum penitus immutata*”.

La afirmación de Binet es relevante porque toca el *punctum dolens* del debate: el voto de vida cuaresmal. De las declaraciones de los opositores se deduce que el problema no era tanto la aceptación de una normativa nuevamente redactada, de una nueva Regla, cuanto el voto de vida cuaresmal que contenía y que en el Capítulo se estaba tratando de extender sin excepción a todos los miembros de la Orden. Por eso, los defensores más vehementes de la cuarta Regla no insisten demasiado en tutelar la integridad literal de la misma, aunque prediquen su entera validez, sino que defienden especialmente la necesidad de los 4 votos, de que la vida cuaresmal se profese con voto

“*secundum modificationem quartae Regulae*”. Es cierto que como voto aparecía ya previsto en la segunda y en la tercera redacciones de la Regla, pero, dejando aparte la difusión y aplicación que éstas hubiesen tenido territorialmente, si releemos estas redacciones nos damos cuenta de que tal voto está previsto muy de soslayo, casi accesoriamente, enumerando los alimentos vedados en el Capítulo de los oficios al tratar del de enfermero, mientras que la cuarta redacción o cuarta Regla no sólo enuncia la vida cuaresmal como voto, sino que hace del amor por ella una de las condiciones o fundamentos vocacionales y dedica al régimen cuaresmal todo un capítulo específico con una enumeración expresa e insistentemente reiterada de los alimentos excluidos.

A lo largo del tiempo algunos escritores mínimos han recalcado la dificultad para que tal voto fuese aceptado, viendo en la oposición y la desconfianza a este voto, desde el inicio de la pretensión del Fundador hasta este primer Capítulo General, la obra del Maligno. Así, el biógrafo de San Francisco conocido como el “Anónimo discípulo” narra cómo en tiempos de Inocencio VIII el espíritu del mal impulsó en determinado momento al Santo a querer modificar la Regla propuesta a fin de que se adecuase a Lc 10,7 (“en esa misma casa quedaos, comiendo y bebiendo de lo que allí hubiere”), pensando enviar dos religiosos al Papa para que cambiasen este punto de la Regla cuya aprobación se había pedido; al día siguiente, ya dispuestos a partir los dos frailes, Francisco los detuvo, consciente del diabólico engaño y conociendo que la voluntad de Dios para su Religión era la observancia absoluta de la abstinencia¹⁶. Con el paso de los años el relato sufrió transformaciones para “mejorar” a San Francisco, de modo que el Santo no apareciese ni por un momento engañado por la astucia diabólica; los dos religiosos (a quienes se quiso identificar con Binet y Cropalati) no irían a Roma para que la Regla fuese aprobada *secundum Evangelium*, sino para, en la duda, consultar al Papa sobre este punto y conformarse enteramente con la decisión que él tomase¹⁷.

La renuencia a la aceptación del cuarto voto venía ya de muy atrás. Una tradición conecta con ella uno de los milagros igníferos de San Francisco de Paula. Roberti lo da como verídico, tomándolo de Lanovius, quien se remite a un manuscrito de inicios del siglo XV, observando que el hecho *ab aliquo ex discipulis in memoriam relictum est*. Situado en 1 de abril de 1507, con el portento de sostener unos carbones o brasas encendidas en las manos, San Francisco habría querido ratificar la posibilidad de observar con voto la vida cuaresmal: “*Vere dico vobis non est difficilius amanti quod Deo voverit implere, quam mihi est hunc ignem manibus tenere*”¹⁸. Otros han referido el evento, pero ubicándolo no en el penúltimo día de vida terrenal del Santo, sino en una indeterminada época anterior¹⁹. Resulta ciertamente muy extraño que, si el hecho tuvo lugar el Jueves Santo de 1507, ninguna alusión haga a él ni el P. Leonard Barbier cuando declaró en el proceso de canonización, ni ninguno de los demás participantes en el

¹⁶ Cf. L'ANONIMO DISCEPOLO CONTEMPORANEO DEL SANTO, *Vita di S. Francesco di Paola*, Paola, 1967, pp.97-99 (hay traducción española, Barcelona, 1995, p.86).

¹⁷ Cf. CLAUDE DE VIVIER, *Vie et miracles de St. François de Paule Instituteur de l'Ordre des Peres Minimes*, Dovay, 1622, pp.115-117, y también JOSEPH GÓMEZ DE LA CRUZ, *Prodigiosa vida y admirable muerte de nuestro glorioso Padre San Francisco de Paula*, Madrid, 1727³, p.389.

¹⁸ GIUSEPPE ROBERTI, *S.Francesco di Paola Fondatore dell'Ordine dei Minimi (1416-1507). Storia della sua vita*, Roma, 1963², pp.598-599.

¹⁹ Cf. J. GÓMEZ DE LA CRUZ, *o.c.*, pp.387-388. Cuenta que el fraile contrario al cuarto voto, al que se habría tratado de convencer con el milagro, era fray Giovanni Genovesi, uno de los eremitas de los primeros tiempos.

Capítulo General defensores de la legitimidad de la cuarta Regla. Otros biógrafos del Santo recogen el prodigio, pero ponen en duda que tuviera lugar en 1507²⁰.

En el Capítulo el Vicario General Bernardino de Cropalati declaró que era la intención del buen Padre que se observasen los cuatro votos. Binet recalcó cómo él mismo y Bernardino habían recibido órdenes directas del Fundador de mantener la obligación del voto de vida cuaresmal. El Provincial de Tours dijo haber profesado los cuatro votos, incluyendo además su testimonio personal de haber sido dispensado en Tours por enfermedad, como una muestra de que tal regulación bajo voto había sido incluso, en cuanto a la excepción prevista por la Regla, aplicada viviendo el Fundador. Mathieu Michel, colega del Vicario General, pidió que la cuarta Regla con el voto de vida cuaresmal fuese guardada *ab omnibus*. Igual hizo Martial des Voisins, Provincial de España. Un ruego similar provino del otro colega, Jacques Lespervier, recordando las cartas que él escribió, por mandato del Fundador, al Papa y a muchos cardenales para obtener la aprobación de la cuarta Regla²¹. Germain Lyonnet, Provincial de Francia, señaló que la observancia de los cuatro votos fue siempre (!) intención de San Francisco y que su aceptación era para el Fundador condición de admisión a la Orden. El P. Leonard Barbier, que participaba como *Discretus* de Amiens, manifestó que aceptaba la cuarta Regla porque tal era el interés y voluntad del Fundador; para apoyar sus palabras, dijo que el buen Padre, antes de morir, “*desiderabat reditum fratris Francisci Binet, qui portaret confirmationem dictae Quartae Regulae*”²². El tenor del enunciado no hace sino introducir un nuevo elemento de asombro. Lo normal hubiese sido testimoniar la alegría de San Francisco por la aprobación de la Regla, no referirse al tiempo de espera. Esta noticia, a la par que parece ensombrecer el período que media entre la aprobación de la Regla y la muerte de San Francisco, puede reflejar también la fundamentada inquietud del Santo respecto al futuro de la Orden si aquella cuarta redacción no recibía, antes de su muerte, la aprobación del Papa.

Entre los que rechazaban la cuarta Regla y particularmente el cuarto voto, los argumentos son menos extensos y concretos; la mayor parte de ellos coinciden en decir que quieren llevar la vida cuaresmal, pero no bajo voto, sin que por lo general se extiendan en más explicaciones. Encabezando este grupo opositor se hallaban los calabreses Paolo de Paterno y Giovanni de Rocca²³. Para ellos, compañeros de Francisco de los tiempos iniciales, el voto se percibía muy probablemente como algo ajeno, impropio, en lo que no se reconocían, en cuya génesis no habían participado. Respecto a Binet y los suyos la defensa del cuarto voto parece una obligación de conciencia, de cumplir un verdadero encargo del Fundador. La convicción con que unos y otros expresan sus respectivas posiciones no puede sino conducirnos nuevamente al interrogante sobre aquellas tres últimas décadas del siglo XV, sobre aquellos años poco documentados, sobre el porqué la Orden evoluciona en Francia y el porqué y en qué medida en Italia no se produce la misma transformación o no se produce tempestivamente. En el pasado se ha querido de alguna manera enfocar históricamente

²⁰ Así, Giry cree que hay que situar el episodio en tiempos de aprobación de la segunda Regla (es decir, hacia 1501) y no después (cf. FRANÇOIS GIRY, *Les vies des Saints dont on fait l'office dans le cours de l'année et de plusieurs autres dont la memoire est plus celebre parmi les fideles*, París, ed. de 1719, cols. 1007-1008).

²¹ En muy parecidos términos alegó a favor de la Regla Louis Justeau, Comisionado del Convento romano.

²² *Acta Capitulorum...*, vol. I, p.20.

²³ Para la bibliografía sobre estos dos personajes, cf. ALESSANDRO GALUZZI, *Origini dell'Ordine dei Minimi*, Roma, 1967, p.41, n.36 y 37.

la explicación desde el contraste eremitismo/cenobitismo; hoy un examen riguroso y valiente de la cuestión nos abocaría muy probablemente a cerciorarnos de lo nominal, de lo insatisfactoria y de lo reductiva que puede resultar tal explicación.

Tras escucharlos separadamente, el Cardenal Vigerio reunió a todos los capitulares y los amonestó a profesar la cuarta Regla que entendía como legítima y vigente, dejando de plazo hasta el día siguiente para que los religiosos de la oposición lo meditasen. La intimación, firme y clara, recogida por las actas, constituye la primera advertencia autoritaria, pues previno que serían privados de voz activa y pasiva los que no quisieren consentir en ella. Hay que advertir, sin embargo, que también preveía que la Regla sería puntualmente moderada con el consenso de todos o de la mayoría a discreción del Papa.

La advertencia fue reiterada al día siguiente, 31 de diciembre de 1507, al comenzar la reunión, aclarando que la privación de voz activa y pasiva había de entenderse no sólo aplicable en el Capítulo General, sino también en los Provinciales y locales. Graduados los frailes por naciones, clases y orden de profesión, la siguiente determinación tomada fue precisamente estructurar con cierta homogeneidad la división provincial. Los conventos de Italia se dividieron en dos provincias (Romana y de Génova), los de Francia en tres (Turena, Francia y Aquitania), mientras que España y Alemania no fueron divididas a causa del todavía exiguo número de casas que había en ellas. El mismo día, *hora sera post vigesimam tertiam*, el Padre Bernardino de Cropalati exhortó a todos los que en principio habían rechazado la cuarta Regla y el voto de vida cuaresmal para que procediesen formalmente a su aceptación y profesasen los cuatro votos, por ser conveniente para la unidad de la Orden, siempre teniendo en cuenta que la Regla se aceptaba con condición de que se quitaría o corregiría lo que fuese preciso quitar o corregir. El Cardenal Presidente convino en tal acto, recordando su carácter necesario para gozar de voz activa y pasiva. Hasta qué punto hayan influido en el ánimo de los disidentes la labor de convicción del Padre Vicario General o la no menos persuasiva coerción predispuesta por el Cardenal Vigerio se hace difícil de determinar sólo a partir del texto de las Actas. Lo que estas reflejan es que, llamados uno a uno, todos profesaron la cuarta Regla y los cuatro votos. La cuarta Regla con el voto de vida cuaresmal era así aceptada por todos, según el escribano cremonense, en paz y caridad²⁴.

Algunos historiadores y biógrafos del Santo paulano han preferido en el pasado, en el contexto de edificación virtuosa en que fueron compuestas sus obras, callar la labor coercitiva del Cardenal Presidente, situando el rechazo inicial en la perspectiva espiritual del último ardid del demonio para impedir la vida cuaresmal. Así nos lo narra el Padre Claude du Vivier, tras presentar la divergencia de pareceres y contar cómo el Cardenal pospuso para el día siguiente la decisión, ordenando dedicarse hasta entonces a la oración, de modo que el diablo huyó como ladrón: “...*si que le lendemain le Chapitre estant ouvert et les voix recueillies, on n'en trouva pas une qui ne conclud à l'obsevanche de la vie Quadragesimale, qu'ils tenoient et recevoient pour un quatriesme voeu essentiel...*”²⁵. Similar es la evocación del evento que ofrece Gómez de la Cruz²⁶.

²⁴ A no ser que se me haya escapado alguna expresión de las actas capitulares, no he sabido ver los dos momentos diferenciados en que se produjo la unanimidad de la aceptación según Galuzzi (A. GALUZZI, *Il primo...*, p.142), a no ser, claro está, que la diferencia sea puramente de orden lógico y no de orden cronológico.

²⁵ C. DU VIVIER, *o.c.*, p.119.

La elección del Corrector General

Pese a las primeras reticencias del Cardenal Presidente, antes de procederse a la elección del Corrector General, el Padre Bernardino de Cropalati pudo salirse al fin con la suya en cuanto a que se efectuase una nueva división de las provincias de Italia. La intención declarada explícitamente no era otra que situar para el futuro a los mínimos italianos en situación de voz electiva capitular pareja a la de los franceses. Italia quedó, por tanto, dividida en tres provincias: Génova, Romana y Apulia o Calabria (ambas denominaciones se yuxtaponen y utilizan en el texto del acta). Como Provincial de la Romana fue nombrado el P.Paolo de Paterno, mientras que para la provincia calabresa fue designado el mismo P.Bernardino de Cropalati; en cambio, no aparece en el acta nombramiento de Provincial para la genovesa.

En la votación para la elección del Corrector General participaron 59 frailes (algunos de ellos ostentando representación de ausentes). Alemanes y franceses votaron por François Binet. También 3 de los 4 que vinieron de España. Frente a la solidez gala, Italia ofreció una imagen de división: 9 de los religiosos italianos votaron por Binet, otros 9 prefirieron a Giovanni de Rocca y 2 a Bernardino de Cropalati. Jacques Lespervier obtuvo un total de 3 votos. De la poca cohesión y concierto de la alternativa italiana da idea el hecho de que el propio Giovanni de Rocca, Discreto de Calabria, votó por Binet, quien en total contó con la confianza de 45 de los frailes participantes en el Capítulo.

Investido el nuevo General, el Cardenal Presidente se despidió de los religiosos. El día 2 de enero se llevaron a cabo los últimos actos, consistentes en la elección de los Compañeros del General²⁷ (Giacomo de Morano, Mathieu Michel y François Cerdon) y en la del Zeloso o Procurador (Jacques Lespervier²⁸). En cambio, no se procedió a la elección de los Vigiles²⁹.

²⁶ “Bien assestó sus tiros el demonio, buena fue la carga, que por ultima disparó en esta ocasión contra la Mínima Familia: agravó quanto pudo en este lance sus infernales baterías, mas cómo puede haver consejo o poder contra el Altíssimo? (...) Cayó Lucifer à lo profundo del abismo avergonzado, vencido él, y sus astucias frustradas: Quedó votada y professada la vida quaresmal, y se votará, y professará en todos los siglos venideros. Amen, Amen” (J. GÓMEZ DE LA CRUZ, *o.c.*, p.385). Como curiosidad, añadiremos que este autor mantiene que la intención verdadera y propia de San Francisco de Paula habría sido un régimen limitado a “...pan, y agua, y solas verduras, y que pareciendo demasiado rigor, no le havía el Papa Julio Segundo aprobado, sino en la conformidad, y con las limitaciones que se declaran en la quarta Regla...” (J.GÓMEZ DE LA CRUZ, *o.c.*, p.384).

²⁷ Galuzzi escribió que Binet los “escogió” como colaboradores (cf. A.GALUZZI, *o.c.*, p.143). El acta capitular se refiere claramente a elección *via scrutinii* y por ella conocemos que el Procurador, por ejemplo, fue elegido por 33 votos (es decir, por una discretísima mayoría...).

²⁸ A petición del propio Lespervier, se le dio como ayudante a Louis Justeau, de modo que los dos antiguos secretarios de San Francisco siguieron trabajando juntos.

²⁹ Según las actas, no se hizo debido al todavía pequeño número de provincias. Tal vez fue así, aunque no habría que descartar que su elección pudiese acarrear nuevos elementos de conflicto.

El diploma Vobis ac vestrum del Cardenal Vigerio

En 15 de febrero de 1508 el Cardenal Marco Vigerio completa lo dispuesto en el Capítulo General mediante la constitución *Vobis ac vestrum*³⁰, aclarando diversos puntos de la Regla que habían causado controversia o que habían dificultado su aceptación plena. La declaración se hace manifestando explícitamente que se ha llevado a cabo a petición de los frailes, con su conformidad (esto es importante) y por designación para ello del Sumo Pontífice (*vivae vocis oraculo specialiter deputatus*). Un rápido vistazo a los temas nos permite deducir que muchos de estos aspectos polémicos se debían a que la cuarta Regla, a fuerza de reducir o simplificar, había desembocado, intencionadamente o no, en algunas ambigüedades o en aparentes cambios. Por ello, algunas de estas aclaraciones nos sitúan ante la evidencia de que en algunos puntos el trabajo de los diversos redactores fue, a nivel de seguridad jurídica, chapuceramente efectuado. Ciertamente algunas de las aclaraciones podrían parecer innecesarias a cualquier persona medianamente sensata, de forma que el sentido común debería haber bastado para la recta interpretación. Sin embargo, la experiencia histórica (y aun alguna recientísima sobre nuestro Directorio) enseña que, tratándose de religiosos, la normativa ha de ser de una claridad meridiana, dada la asombrosa habilidad que, lamentablemente, los sujetos a ella tienen, tenemos, para propender a una interpretación interesada y antojadiza.

Diez fueron los puntos declarados: 5 de ellos correspondientes a la Regla, 3 que afectaban igualmente a Regla y Correctorio, 2 atañedores sólo al Correctorio. Los que concernían a disposiciones de la Regla eran: la celebración del Oficio divino *non cantando* en toda la Orden; la prohibición de reclamar judicialmente las limosnas referida única y personalmente a los frailes, no excluyendo que la reclamación pudiese efectuarse a través de Procuradores seculares³¹; entender aplicables sólo a los conventos completos las prescripciones relativas a colocar a los enfermos en la enfermería, debiendo en los demás construirse lo antes posible tal estancia y, entre tanto, poner a los enfermos en otro lugar del recinto lo más posiblemente separado de las dependencias conventuales más comunes; el poder atender los frailes a los enfermos cuando no haya oblatos ni Procuradores ni devotos que cuiden de ellos³²; la prohibición de redactar cualquier tipo de estatutos contenida en el décimo capítulo de la Regla había de entenderse circunscrita a los que fuesen, en todo o en parte, opuestos a la Regla. Los asuntos aclarados que tocaban tanto a la Regla como al Correctorio eran los siguientes: la designación de diversos oficios conventuales por el Prelado en su Santa Visita tenía que contar con el asentimiento del Capítulo local; el conocimiento que debía tener el Capítulo local de las ausencias del Corrector no obligaba a éste a convocar formalmente

³⁰ Puede leerse en FRANCISCUS LANOVIVUS, *Bullarium Ordinis Minimorum* (publicado a continuación de su *Chronicon*), pp.58-60.

³¹ Hay que recordar que también la 2ª y la 3ª Regla prevenían igualmente el no reclamar las limosnas que les fuesen quitadas, pero con expresa indicación de que tal cuidado se dejase a administradores externos (*Rectores, Praesides, Scabini, Consules*, etc.); cf. ANTONIO CASTIGLIONE (editor.), *Redazioni della Regola e Correttorio dei Minimi*, Roma, 1978, p.83 y 126. La carencia de esta indicación en la cuarta Regla podía conducir a entender que se excluía toda reclamación. La idea de fondo motivadora no era, como el tenor literal pudiese sugerir, la renuncia y el abandono a la divina providencia, sino la conveniencia de no implicarse directamente los religiosos en negocios puramente seculares, partiendo de que la misión del religioso, distanciado interiormente del siglo, es otra que ir pleiteando y compareciendo ante jueces y magistrados para defender utilidades financieras.

³² Tanto la 2ª como la 3ª Regla prevenían que algunos frailes fuesen asignados a la enfermería, a decisión del Corrector y los Seniores, en lugar de los oblatos o junto con estos (cf. A.CASTIGLIONE, *o.c.*, p.79 y p.121). Esta previsión falta en la 4ª Regla.

Capítulo especial, sino que bastaba que tal salida fuese avisada al principio o al final de algún acto común; la prohibición de no vender ni comprar ordinariamente sino a través de Procuradores, devotos y oblatos (salvo en el caso de que yendo de viaje los frailes carezcan de tales oblatos o devotos), sin perjuicio de que puedan estar presentes los religiosos para decidir en asuntos dudosos, no para negociar ni contratar. Los temas declarados que se referían sólo al Correctorio fueron: la distribución y donación de lo superfluo tenía que aplicarse una vez se hubiese cubierto o previsto *pro annum* el hacer frente tanto al gasto de vestuario de frailes y enfermos como a la construcción del convento; el castigo previsto por embriaguez habría de aplicarse cuando tal embriaguez fuese acostumbrada y voluntaria. El documento cardenalicio preveía finalmente que se podrían extender por el General Binet traslados de su contenido, los cuales se tendrían por válidos a todos los efectos siempre que contasen con la firma y sello de dicho General.

Dificultades de Binet y apoyo de Julio II

Las perspectivas no debían ser muy agradables para el General François Binet, quien, como hemos dicho más arriba, trató de renunciar al cargo, no siéndole aceptada tal renuncia por el Papa. Todo esto se recuerda en el Breve *Sacer Ordo* de 27 de marzo de 1508³³, en el que Julio II se aviene a las peticiones hechas por el propio Binet para emprender con confianza la visita de la Orden que tenía programada y para la que preveía serias dificultades tanto desde dentro como desde fuera de la Orden. Por ello, el Papa le confirma como Corrector General, con inmediata y plena potestad y jurisdicción sobre todos los religiosos de la Orden de los Mínimos.

Además de alguna disposición marginal, con la que se favorece a la Orden en el aspecto económico³⁴, hay dos determinaciones muy claras en este documento pontificio en las que se entrevé cuáles eran los problemas que Binet, incluso investido del cargo de Corrector General, se sentía insuficientemente pertrechado para afrontar. Uno era el de las posibles deserciones vía tránsito a otros institutos religiosos. Los frailes disidentes tal vez optarían por sustraerse a los compromisos de unidad, a la nueva Regla con voto de vida cuaresmal y a la potestad del General francés a través del paso a otra Orden similar o que presentase ciertas afinidades con la de los Mínimos (se hace inevitable pensar en los franciscanos). Por ello, el Romano Pontífice prohíbe a los profesos mínimos cambiar de Orden. El motivo que aduce hay que situarlo en la perspectiva de que en la vida religiosa como camino de perfección no se retrocede. Dentro de una concepción de perfección jerarquizada (hoy menos admisible por la teología de la vida consagrada), la Orden de los Mínimos es calificada por el Papa como *arctior* y *strictior*, de modo que no puede abandonarse para ir a otra más laxa o moderada. La prohibición apostólica se emite bajo pena de excomunión *latae sententiae*, tanto para los que pretendan abandonar la Orden mínima como para los que se avengan a admitirlos en la suya. Si esta resolución quería preservar los recursos humanos, la otra relevantísima disposición tomada por Julio II se orienta a salvaguardar las pertenencias materiales: el

³³ Cf. F.LANOVIUS, *Bullarium...*, pp.56-58.

³⁴ Como que Binet pudiese disponer que la recitación de nueve colectas valiese por 9 Misas. El problema era que en algunos conventos (se mencionan concretamente los de París y Génova) los legados y donaciones para Misas habían sido tan abundantes que superaban la capacidad de celebración de los religiosos.

Papa dispone que no puedan enajenarse casas ni otros bienes pertenecientes a la Orden sin autorización previa del Corrector General o de él mismo.

En 20 de diciembre de 1508 el Papa Julio II emitía un nuevo Breve (*Licet anno*) relativo a la Orden³⁵. Tras recordar la aceptación de la Regla en el Capítulo General y la declaración por el cardenal Vigerio de los puntos controvertidos, ponía de manifiesto que había llegado a su conocimiento que algunos frailes, la mayoría italianos, pedían que se moderasen o que se revocasen tres puntos, presumiendo que sobre tales asuntos no estuviese debidamente informado el Papa: la prohibición del canto, la prohibición de entrada de mujeres en los conventos y la designación de Vigiles. El Pontífice, basándose en su papel de intérprete auténtico de la Regla y diciendo expresa e insistentemente actuar *motu proprio* y no a instancia de otro (tal vez por aliviar en algo la ya difícil labor visitadora del sin duda peticionario Binet), confirma lo siguiente: la prohibición del canto tanto en la recitación del Oficio divino como en la celebración de Misas, sean estas de la clase que sean³⁶; la prohibición de entrada de mujeres en los recintos conventuales, salvo únicamente aquellas que expresamente se indican en el texto de la Regla³⁷; la legitimidad de la designación de los Vigiles, los cuales habrían de ser aceptados y recibidos con reverencia³⁸. Las reticencias italianas en este último tema probablemente provenían del temor de que tales Vigiles constituyesen una nueva institución centralizadora, particularmente si los designados fueran extranjeros. En la raíz del rechazo se halla la desconfianza internacional. Hay que recordar que en el siguiente Capítulo General de 1511 pidieron los italianos un Vigil de su lengua, siendo entonces elegido fray Gerolamo de Ponte, con vigilancia sobre todos los conventos de Italia, salvo el de Roma. De todos modos, la institución de los Vigiles tuvo poca vigencia ya que se abandonó en el Capítulo General de 1514, al considerarse innecesaria, bastando para su función los Visitadores que el General podía enviar puntualmente.

Con esta intervención pontificia podemos a mi juicio considerar cerrado el proceso de la recepción de la cuarta Regla, al menos en su proyección inicial. Distinto será el caso del Correctorio, el cual no conocerá una aceptación clara, universal y efectiva hasta el Capítulo General de 1517.

³⁵ Cf. LANOVIUS, *Bullarium...*, pp.60.61.

³⁶ El documento presenta en este aspecto un importante inciso en orden a la fundamentación de la norma y es el de considerar dicho canto sin notas “*tamquam eorum minimo nomini, suaeque vitae quadragesimali apto et convenienti*”.

³⁷ La cuarta Regla sólo exceptuaba de la prohibición a personas de estirpe real y fundadoras con sus respectivos séquitos. Comparada con la primera Regla, que no admitía excepción alguna, resultaba más tolerante. La segunda Regla admitía no sólo a las de estirpe real y fundadoras, sino también a las hijas y herederas de estas últimas, así como a mujeres de la nobleza que “*a longe devotionis causa ad nostra diverterint loca*”. La tercera Regla se mostraba, por una parte, más restrictiva en cuanto a no reconocer ya la licencia para las hijas y herederas de las fundadoras, pero por otra parte más abierta en cuanto elimina, respecto a las nobles, la condición de que vinieran de lejos; sin embargo, la traducción italiana de esta tercera Regla insiere un “da lontano” que no parece hallarse en el texto original latino (cf. A.CASTIGLIONE, *o.c.*, pp.122-123).

³⁸ Los Vigiles habían pasado de ser, según la segunda Regla (donde son llamados ViceCorrectores), unos auxiliares eventuales del General para visitar cuando él no pudiera (“*si commode visitare non poterit*”), a ser Visitadores con los que el General comparte su labor visitadora (son denominados en la tercera Regla ViceCorrectores Vigiles, prácticamente confundiendo con los Colegas). La cuarta Regla preveía que fuesen elegidos 4 ó más, sin perjuicio de que el General pudiese, por su parte, designar además a otros Visitadores.

Algunas conclusiones

Permítaseme finalmente enunciar algunas conclusiones que emito sólo a título personal, consciente de que un estudio más profundo obligaría a su revisión o de que los hechos pueden ser también valorados desde perspectivas diferentes:

El primer Capítulo General de la Orden de los Mínimos parece haber sido bien orquestado por el dúo Bernardino de Cropalati – François Binet (probablemente uno en Tours y otro en Roma), desde su preparación y su convocatoria, a fin de consolidar la unidad sobre la base de la aceptación de la cuarta Regla por el conjunto del instituto y, particularmente, del voto de vida cuaresmal. Se puede conjeturar que ambos eran conscientes de que había división en la Orden (respecto a las últimas redacciones de la Regla) y de que, desaparecido el gran factor unificador originario que era el Fundador, había un muy serio peligro de que el proceso de institucionalización desembocara en la escisión. El Capítulo era la ocasión de conjurar normativamente tal peligro. Para ello, no se dudaría en emplear con firmeza, si preciso fuese (como en último término lo fue), la presión necesaria mediante la posibilidad de la sanción concretada en la privación de voz activa y pasiva. Durante la celebración del Capítulo contaron para tal finalidad con la importantísima colaboración del Cardenal Presidente Marco Vigerio.

El gran punto de antagonismo, el que marcaba la aceptación o no de la nueva Regla por todos fue el voto de vida cuaresmal, respecto al que no hubo transigencia para con la minoría disidente (casi todos italianos), a la que se puso en la alternativa de elegir entre la aceptación o la marginación. La oposición por otras causas fue una oposición menor, matizada, que se resolvió mucho más fácilmente. El Capítulo General dejó encauzada la resolución de la discordia, aunque el Corrector General Binet tuvo todavía que enfrentarse durante meses a dificultades de aplicación, necesitando del apoyo pontificio.

Hay dos aspectos al menos en los cuales cabe descartar aparentemente el acuerdo previo: en la aceptación del Correctorio, respecto al cual lograr una mayoría suficiente se reveló imposible, y en la división Provincial. Dadas las resistencias encontradas en relación a la aceptación de la Regla, difícilmente podía plantearse la aceptación del código disciplinar, más complejo, menos conocido y, por tanto, más cuestionado, por lo que el Correctorio fue finalmente un asunto postergado. La división Provincial pudo efectuarse al final no sin esfuerzo en la medida pretendida por Bernardino de Cropalati, no siendo descabellado conjeturar un cierto acuerdo de última hora sobre la base de que quedando establecido para el futuro un número parejo de provincias francesas e italianas se operaba una mejor disposición de buena parte de los ánimos italianos respecto al Padre Binet, que se reflejaría en la votación para su elección.

La historia de cómo se desarrollaron estos acontecimientos nos recuerda una vez más que la Regla de los frailes de la Orden de los Mínimos es un texto en cuya redacción, aun teniendo a Francisco de Paula como autor principal, han intervenido diversos religiosos y técnicos curiales, habiéndose visto sometida no sólo al examen y aprobación de la autoridad jerárquica, sino también a la aceptación por parte de los mismos frailes a través del primer Capítulo General, de modo que respecto a la misma puede incluso hablarse hasta cierto punto de “consenso”. En la perspectiva de los siglos

la defensa que la mayor parte de los religiosos y que la autoridad pontificia (directamente o a través de su delegado) hicieron de la intocabilidad del voto de vida cuaresmal, considerado elemento substancial querido y requerido por el Fundador, se ha revelado fecunda para el futuro de la Orden. No es insensato estimar que, privada de esta fuerte especificidad, la Orden, andando el tiempo, hubiera marchado, empujada por los diversos avatares, hacia una indiferenciación cuyo desenlace final hubiese sido con toda probabilidad su absorción o su desaparición.